



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 205 -2026-A/MPMN

Moquegua, 17 JUL. 2026

VISTOS;

El D.S N° 003-2026-PCM, D.S N° 032-2026-PCM, Informe N° 0513-2025-OGRD/A/MPMN, Informe técnico de Necesidad de la Contratación, Informe N° 00800-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, Carta N° 0297-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 1267-2026-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 02207-2026-SGLSG-GA/GM/MPMN, Memorandum N° 1468-2026-GA/GM/MPMN, Carta N° 001-2026-DFEZ-RT-MCCM-CEEFM/GIP/GM/MPMN, Informe N° 02336-2026-SGLSG-GA/GM/MPMN, Carta N° 007-2026-DFEZ-RT-MCCM-CEEFM/GIP/GM/MPMN, Informe N° 2412-2026-CEEFM-GIP-GM/MPMN, Informe N° 03124-2026-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe N° 332-2026-GA/GM/MPMN, Informe Legal N° 745-2026/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 414-2026-GA/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO;

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: "(...) Las Municipalidades, Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias";

Que, el numeral 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales Aprueba y Resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 74° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad;

Que, al respecto, el Artículo IV, del Título Preliminar, del numeral 1,1) del Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS) y modificatorias, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobra por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, en fecha 16/09/2025, mediante el Informe N° 0513-2025-OGRD/A/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres, concluye: a.-Que, persiste un riesgo muy alto por el desprendimiento de material y de piedras a consecuencias de las intensas lluvias presentadas en el sector, y b.-Que, recomienda que se reitere a la Gerencia de Infraestructura disponga a quien corresponda informe de las acciones realizadas del documento de la referencia enmarcada en la normatividad vigente a fin de mitigar los daños ocasionados por las lluvias intensas y dar la transitabilidad fluida vehicular y peatonal a través de la ejecución inmediata correspondiente, teniendo en consideración que la época de lluvias se encuentra cercanas. Por lo que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

el incumplimiento de las acciones de mitigación informadas debidamente y/o oportunamente puede recaer en responsabilidad administrativa, civil y penal según corresponda;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2026-PCM, se declara en su artículo 1: Declarar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, la Libertad, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2026-PCM, se decreta en su artículo 1: Prorrogar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante D.S N° 003-2026-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 11 de marzo del 2026, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Informe Técnico de Necesidad de Contratación suscrito por la Coordinación, Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento, a cargo del ING. JAVIER G. HERRERA BEROLATTI, y el Gerente de Infraestructura Pública ING. JOEL PANIAGUA AGUILAR, concluyen en lo siguiente:
a.-Que, solicita que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, proceda con la atención urgente de la contratación directa del servicio, conforme a los términos de referencia adjuntos y bajo el marco legal de la Ley N° 32069, a fin de salvaguardar los intereses de la institución y la rehabilitación de la vía de comunicación a la población del sector de China-Muylaque, San Cristóbal, Mariscal Nieto, Moquegua;

Que, en fecha 13/03/2026, mediante la Carta N° 0297-2026-SGLSG/GA/GMMPMN, emitida por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, se notifica al representante legal de la EMPRESA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN DOSANTOS S.A.C., el otorgamiento de la buena pro de la contratación del procedimiento de selección no competitivo, respecto al; "SERVICIO DE MOVIMIENTO DE TIERRA, TRAMO CARRETERA LA CHINA MUYLAQUE PARA LA EJECUCIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DE EMERGENCIA DENOMINADO: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DE LA CARRETERA LA CHINA -MUYLAQUE, SAN CRISTOBAL, MARISCAL NIETO,MOQUEGUA", por un monto equivalente a la suma de S/ 285,000.00 Soles;

Que, en fecha 14/03/2026, mediante el Acta de Inicio del Servicio por Emergencia, se inicia el "SERVICIO DE MOVIMIENTO DE TIERRA, TRAMO CARRETERA LA CHINA MUYLAQUE PARA LA EJECUCIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DE EMERGENCIA DENOMINADO: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DE LA CARRETERA LA CHINA -MUYLAQUE, SAN CRISTOBAL, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", y se exhorta al estricto cumplimiento del servicio según términos de referencia comunicados al contratista; luego de la verificación y la constatación del inicio de la ejecución física y en señal de conformidad proceden a suscribir el acta los siguientes actores: a.-La coordinación, elaboración y ejecución de fichas de mantenimiento a cargo del ING. JAVIER G. HERRERA BEROLATTI, b.-El Gerente de Infraestructura Pública ING. JOEL PANIAGUA AGUILAR c.-El Inspector ING. ANTONIO CARLOS CALAHUILLE CARBAJAL, d.-El Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras ING. ALEXANDER CACERES BERNEDO, e.-El Responsable Técnico DANIEL F. ESPINOZA ZAPATA, f.-El Sub Gerente de Logística y Servicios Generales CPC. EDIZA ALARCON PERALTA, y g.-El contratista Empresa Ingeniería y Construcción Dosantos S.A.C;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, en fecha 30/04/2026, mediante el Informe N° 1267-2026-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, se otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000005775-2026, por un monto total de S/ 285,000.00 Soles;

Que, en fecha 07/05/2026, mediante el Informe N° 1468-2026-GA/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Administración CPCC. VICTOR HUGO SAN ROMAN ZUÑIGA, aprueba el Expediente de Contratación para el "SERVICIO MOVIMIENTO DE TIERRA, TRAMO CARRETERA LA CHINA -MUYLAQUE", para la Gerencia de Infraestructura Pública (0473), por el valor estimado de S/ 285,000.00 Soles, con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestal NOTA N° 0000005775-2026;

Que, en fecha 15/06/2026, mediante el Informe N° 03124-2026-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, CPC. EDIZA ALARCON PERALTA, concluye: a.- Que, al estar en un escenario de regularización de la contratación, se cumple con adjuntar expediente de contratación aprobado, con los documentos correspondientes y concordante con la declaración de emergencia por parte del Consejo de Ministros que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Ancash, Ica, la Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, por el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales por un plazo de 60 días calendario para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción de muy alto; en ese sentido es procedente continuar con el trámite de regularización de la presente contratación directa, b.-Que, el presente procedimiento no competitivo deberá de ser aprobado de acuerdo al artículo 102° numeral 102.2 El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c) y k) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley, y c.-Que, solicita la aprobación del procedimiento no competitivo N° 006-2026-OC-MPMN-1, previo informe legal por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica para el "SERVICIO DE MOVIMIENTO DE TIERRA, TRAMO CARRETERA LA CHINA -MUYLAQUE" PARA LA EJECUCIÓN DE LA FICHA TECNICA DE EMERGENCIA DENOMINADO: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO EN LA CARRETERA LA CHINA -MUYLAQUE, SAN CRISTOBAL, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", la cual cumple las condiciones establecidas en la Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y normas conexas;

Que, según el artículo 2° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias expone: "La presente Ley tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, según el artículo 5° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias expone sobre los principios rectores de la contratación pública lo siguiente; a.- Legalidad: Las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos, y b.-Eficacia y eficiencia: Las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual...);

Que, según el literal b) del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias expone lo siguiente: Que, sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos: b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, según el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por el D.S N° 009-2025-EF y sus modificatorias, expone que: b) Situación de Emergencia: Se cumplen las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289°, no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 102°;

Que, según el artículo 102° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por el D.S N° 009-2025-EF y sus modificatorias, expone sobre aprobación de procedimientos de selección no competitivos lo siguiente: -Numeral 102.1. La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), l) y m) del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley, -Numeral 102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley, -Numeral 102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. Informe técnico es emitido por la DEC, -Numeral 102.5. La resolución que aprueba el procedimiento de selección competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m) del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley, se publican a través de la Pladicop dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda, y -Numeral 102.6). Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley;

Que, según el artículo 289° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas expone lo siguiente: -Numeral 289.1. Mediante el procedimiento de selección no competitivo establecido en el literal b) del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley, la entidad contratante obtiene los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para prevenir la inminencia de la ocurrencia o atender las consecuencias de la ocurrencia de la situación de emergencia, y -Numeral 289.2). Las contrataciones sujetas a procedimientos de selección no competitivo por causal de emergencia son materia de regularización, como máximo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contabilizando conforme lo siguiente: b) Para el caso de servicios: Desde el inicio de la prestación del servicio;

Que, se tiene a la vista el Decreto Supremo N° 003-2026-PCM, se declara en su artículo 1: Declarar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, la Libertad, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, el Decreto Supremo N° 032-2026-PCM, se decreta en su artículo 1: Prorrogar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante D.S N° 003-2026-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 11 de marzo del 2026, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, el Informe N° 0513-2025-OGRD/AMPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres, Informe N° 00800-2026-CEEFM-GIP-GM/MPMN-Informe Técnico de Necesidad de Contratación, suscrito por la Coordinación, Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento ING. JAVIER G. HERRERA BEROLATTI, y el Gerente de la Gerencia de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Infraestructura Pública, en los cuales se sustenta la necesidad de la contratación inmediata, con la finalidad de actuar frente a los peligros identificados, asegurando así el cumplimiento de los objetivos establecidos por la Entidad (Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto), en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD). Por otro lado, se cuenta con el Acta de Inicio del Servicio por Emergencia suscrita por la coordinación, elaboración y ejecución de fichas de mantenimiento a cargo del ING. JAVIER G. HERRERA BEROLATTI, el Gerente de Infraestructura Pública ING. JOEL PANIAGUA AGUILAR, el Inspector ING. ANTONIO CARLOS CALAHUILLE CARBAJAL, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras ING. ALEXANDER CACERES BERNEDO, el Responsable Técnico DANIEL F. ESPINOZA ZAPATA, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales CPC. EDIZA ALARCON PERALTA, los mismos que exhortan al estricto cumplimiento del servicio según los términos de referencia comunicados al contratista; en ese sentido al verificar y constatar el inicio de la ejecución física y en señal de conformidad, proceden a suscribir el Acta de Inicio del Servicio por Emergencia, para el SERVICIO DE MOVIMIENTO DE TIERRA, TRAMO CARRETERA LA CHINA-MUYLAQUE PARA LA EJECUCIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DE EMERGENCIA DENOMINADO: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DE LA CARRETERA LA CHINA -MUYLAQUE, SAN CRISTOBAL, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA". Que, en relación a ello se tiene el Carta N° 007-2026-DFEZ-RT-MCCM-CEEFM/GIP/GM/MPMN, emitido por el Responsable Técnico, ING. DANIEL FELIX ESPINOZA ZAPATA, en el cual, valida el cumplimiento de la prestación del servicio en todos sus extremos, y solicita la regularización del requerimiento del servicio del proceso de contratación directa por estado de emergencia, el cual se ejecutó en mérito al otorgamiento de la buena pro, notificada mediante la Carta N° 0297-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, en atención al estado de emergencia aprobado por el D.S N° 003-2026-PCM y D.S N° 032-2026-PCM, que prorroga el mismo. Finalmente, mediante el Memorandum N° 1468-2026-GA/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Administración, se aprueba el Expediente de Contratación Para el servicio en mención líneas arriba, por un valor estimado equivalente a la suma de S/ 285,000.00 Soles;

Que, mediante el Informe Técnico de Necesidad de Contratación suscrito por la Coordinación, Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento, a cargo del ING. JAVIER G. HERRERA BEROLATTI, y Gerente de la Gerencia de Infraestructura Pública de la MPMN, se sustenta la necesidad de la contratación inmediata del Servicio por Emergencia, para el SERVICIO DE MOVIMIENTO DE TIERRA, TRAMO CARRETERA LA CHINA -MUYLAQUE, PARA LA EJECUCIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DE EMERGENCIA DENOMINADA: REHABILITACIÓN DEL CAMINO EN LA CARRETERA LA CHINA -MUYLAQUE, SAN CRISTOBAL, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", en el marco del D.S N° 003-2026-PCM, y D.S N° 032-2026-PCM, precisándose lo siguiente: 1.-Necesidad de la Contratación: Que, resulta indispensable ejecutar el Servicio de Movimiento de Tierra, Tramo Carretera La China -Muyllaque, a todo costo, la misma que permitirá rehabilitar la carretera La China -Muyllaque, garantizando que se tenga la plataforma y pendientes adecuados de la vía y poder contar con la transitabilidad en dicha vía y se garantice de esta manera el abastecimiento de productos de primera necesidad así como el traslado de sus productos (cosechas) y no tener más pérdidas por no contar con la vía de comunicación, y 2.-Sustento de la Inmediatez y causalidad: a.-Naturaleza de la prestación: Los términos de referencias (TDR) adjunto, se limitan a lo estrictamente necesario para la rehabilitación de la vía de comunicación, mediante el SERVICIO DE MOVIMIENTO DE TIERRA, TRAMO CARRETERA LA CHINA -MUYLAQUE, a todo costo, considerando como mínimo, 01 excavadora sobre orugas, 01 cargador frontal, y 02 volquetes, con la finalidad de restablecer la transitabilidad de la vía que es de vital importancia para la economía de toda la población de China-Muyllaque y poblaciones aledañas, b.-Plazo de ejecución: El tiempo propuesto en los términos de referencia se encuentra supeditado al marco de la ampliación de la declaratoria de emergencia dictado por el Decreto Supremo N° 032-2026-PCM. En ese sentido, el plazo del servicio se ha dimensionado para garantizar la culminación de las metas físicas antes de la caducidad de la declaratoria y asegurando su ejecución, dentro del marco de la emergencia, y c.-Los hechos: Las afectaciones presentes en el sector de China-Muyllaque, es de conocimiento público y está técnicamente documentado, lo que configura una emergencia inminente que requiere una respuesta inmediata para restablecer la vía de comunicación al



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

sector afectado y con ello evitar un desabastecimiento de productos de primera necesidad y pérdida económicas irreversibles a los productores de la zona;

Que, la situación de emergencia puede obedecer a acontecimientos catastróficos, la situación de emergencia implica un escenario o un contexto dentro del cual requiere que la entidad actúe de manera inmediata, regulado por la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, por otro lado, es preciso indicar que los acontecimientos catastróficos, los antecedentes legales definen como hechos catastróficos; terremotos, inundaciones, huaicos, bravesas del mar, maremotos, derrumbes, incendios, sequías, erupciones volcánicas, actos de sabotaje, inminente colapso o destrucción de cualquier Obra Pública, incluyendo instalaciones de comprometan la vida, seguridad o los bienes de los pobladores y usuarios, así como epidemias y plagas que *atentan contra la vida o salud de la población;*

Que según la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), entre otros aspectos establece: Los principios generales que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres, que en el presente caso se trae a colación algunos como son: I.-Principio Protector: La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir, II.-Principio de Bien Común: La seguridad y el interés general son condiciones para el mantenimiento del bien común. Las necesidades de la población afectada y damnificada prevalecen sobre los intereses particulares y orientan el empleo selectivo de los medios disponibles, y III.-Principio de acción permanente: Los peligros naturales o los inducidos por el hombre exigen una respuesta constante y organizada que nos obliga a mantener un permanente estado de alerta, explotando los conocimientos científicos y tecnológicos para reducir el riesgo de desastre;

Que, en fecha 10/07/2026, mediante el Informe N° 745-2026/GAJ/GM/MPMN, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye en lo siguiente; Que es procedente continuar con regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, por lo tanto, se debe de continuar con el trámite que corresponda, en aplicación del literal "b" del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada mediante la Ley N° 32069 y sus modificatorias en concordancia con el artículo 100°, 101°, 103°, 289° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el D.S N° 009-2025-EF y sus modificatorias;

Que, según el numeral 26.1), y el numeral 26.2) del artículo 26° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada mediante la Ley N° 32069 y sus modificatorias expone que: -Numeral 26.1): "La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la Ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas, y -Numeral 26.2): La determinación de las responsabilidades en el proceso de contratación pública se realiza de acuerdo con el régimen jurídico que vincule a las personas, señaladas en el párrafo precedente, con la entidad contratante;

Que, en fecha 15/07/2025, mediante la Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN, se resuelve en su artículo primero; Desconcentrar y Delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y de Alcaldía en la GERENCIA MUNICIPAL, señalada a continuación: -numeral 42. Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c) y k) del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley General de Contrataciones Públicas;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069 y su Reglamento aprobado por el D.S N° 009-2025-EF, Ley de Procedimiento Administrativo General del TUO aprobado mediante la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 006-2026-JUS) y sus modificatorias; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, EN VÍA DE REGULARIZACIÓN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO, siendo el Tipo de Procedimiento por Contratación Directa, por el supuesto contemplado en el literal b) del numeral 55.1) del artículo 55° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada mediante la Ley N° 32069, en concordancia con el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante el D.S N° 009-2025-EF, para la ejecución del SERVICIO DE MOVIMIENTO DE TIERRA, TRAMO CARRETERA LA CHINA -MUYLAQUE, para la ejecución de la Ficha Técnica de Emergencia denominada: "REHABILITACIÓN DE CAMINO DE LA CARRETERA LA CHINA-MUYLAQUE, SAN CRISTOBAL, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", por un monto equivalente de S/ 285,000.00 (Doscientos Ochenta y Cinco Mil con 00/100 Soles), en mérito a la opinión favorable contenida en el Informe N° 0513-2025-OGRD/A/MPMN, Informe Técnico de Necesidad de la Contratación, Informe N° 00800-2026-CEEFM-GIP-GM/MPMN, Acta de Inicio del Servicio, Carta N° 001-2026-DFEZ-RT-MCCM-CEEFM/GIP/GM/MPMN, Carta N° 007-2026-DFEZ-RT-MCCM-CEEFM/GIP/GM/MPMN, Informe N° 03124-2026-SGLSG-GA/GM/MPMN, en los cuales se sustenta, validan y aprueba la ejecución de la prestación del servicio bajo el tipo de procedimiento por Contratación Directa, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Tipo de Procedimiento	PNC N° 006-2026-OC-MPMN-1
Objeto Contractual	Servicios
Descripción	"Servicio de Movimiento de Tierra, Tramo Carretera La China -Muylaque"
Plazo de Ejecución	25 días calendario
Monto de la Contratación Total	S/ 285,000.00 (Doscientos Ochenta y Cinco Mil con 00/100 Soles)
Fuente de Financiamiento	Recursos Determinados
Contratista	INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN DOSANTOS S.A.C
RUC N°	20600825551

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la MPMN, regularice aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal del Tipo de procedimiento por Contratación Directa, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborado, aprobado o suscrito, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la MPMN, tomen las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente Resolución, así como su publicación a través de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (Pladicop).

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Gerencia de Administración de la MPMN, realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios que no cumplieron en su oportunidad conforme lo establece el marco legal normativo, de realizar el proceso de regularización de la documentación que sustenta la contratación por el procedimiento de selección no competitivo por causal de emergencia, debiendo de remitir copia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Fedateada del presente expediente con todos sus actuados a Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios de la Entidad, para su atención y trámite correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, Gerencia de Administración de la MPMN, Gerencia de Infraestructura Pública de la MPMN, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para su conocimiento y acciones administrativas para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la MPMN, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

MIR. Julio Granados Cullimbo
GERENTE MUNICIPAL

